



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR LA QUE SE ACUERDA LA **SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**, CUYO OBJETO ES EL NUEVO COLECTOR EN EL CAMPUS DE SOMOSAGUAS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), el 24 de abril de 2015, se aprueba el inicio y ordena la tramitación del expediente para la contratación de los trabajos del **NUEVO COLECTOR EN EL CAMPUS DE SOMOSAGUAS DE LA UCM**.

SEGUNDO.- El Boletín Oficial del Estado, con fecha 12 de mayo de 2015, publica el anuncio de licitación del procedimiento de referencia, estableciendo como fecha límite de presentación de ofertas, las 14:00 horas del día 10 de junio de 2015.

TERCERO.- El 23 de junio de 2015, la Mesa de Contratación, tras la apertura de los sobres número 2, procede al examen de las ofertas económicas con el objeto de identificar entre éstas, si las hubiera, desproporcionalidades o anomalías, conforme a lo señalado en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) o, en su defecto, proponer un adjudicatario para este procedimiento.

En primer lugar, el régimen para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias se determina aplicando los criterios establecidos reglamentariamente (artículo 86 del RGLCAP) para supuestos de proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo que, de existir, requerirán, antes de realizar el cálculo previsto en el artículo 85.4. del RGLCAP, la previa retirada de las de mayor importe de entre las que concurran individualmente al procedimiento.

A Continuación, se procede al cálculo de la media aritmética de las ofertas presentadas (en valores absolutos, no en porcentajes), restando o sumando el 10 por ciento, según los dos casos previstos en el señalado artículo 85.4 del RGLCAP, considerándose en principio, a la vista de los resultados, desproporcionadas o anormales, las que se encuentran bajo el límite de **358.858,51 euros**, esto es, la media aritmética menos 10 unidades porcentuales, a saber:

- SOTOVAL, S.L. 303.958,29 euros
- SERANCO, S.A. 309.155,00 euros
- OBRAS CONSTRUCCIONES CONTRATAS Y PROYECTOS 336.077,50 euros

No obstante, al existir entre las proposiciones presentadas, ofertas de importe superior al límite de los 438.604,84 euros, es decir, la media aritmética más 10 unidades porcentuales, se

procede al cálculo de una nueva media, excluyendo, a efectos del cómputo de ésta, las de cuantía superior a este límite. La aplicación de la nueva media aritmética, 373.857,36 euros, y el consiguiente límite bajo el cual se considerarán desproporcionadas o anormales las ofertas presentadas **336.471,63 euros**, mantienen, sin embargo, en situación de desproporcionalidad a los mismos licitadores.

CUARTO.- En virtud a lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP, el 26 de junio de 2015, se decide dar audiencia al licitador SOTOVAL, S.L. (303.958,29 euros), por ser su oferta, de entre las presentadas, la más ventajosa económicamente, para que justifique la valoración de la misma y precise las condiciones de la ésta, en particular lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El 7 de julio de 2015, agotado el plazo que se otorgó a SOTOVAL, S.L. para la realización de alegaciones, El Registro General de la UCM emite certificado manifestando que no consta la presentación de justificación por parte de aquélla.

QUINTO.- A la vista de los acontecimientos, el 15 de julio de 2015, se reúne la Mesa de Contratación, acordando lo siguiente:

- Proponer al Órgano de Contratación la exclusión de SOTOVAL, S.L. en las siguientes fases del procedimiento (artículo 152.4 del TRLCSP).
- Determinar, como consecuencia de la señalada exclusión, la puntuación y el nuevo orden en la clasificación de las ofertas admitidas a licitación.
- Requerir la justificación de la valoración de su proposición a la empresa SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. (en adelante SERANCO, S.A.), siguiente licitador en el orden de clasificación y, cuya oferta se identificó desproporcionada o anormal el pasado 23 de junio.
- Conceder plazo a la empresa SERANCO, S.A., hasta las 14:00 horas del próximo día 27 de julio de 2015, para que presenten en el Registro General de la UCM las alegaciones que a su derecho convenga.

En la misma fecha, el Órgano de Contratación dicta Resolución de exclusión de la empresa SOTOVAL, S.L.

SEXTO.- Recibidas en tiempo y forma y evaluadas las alegaciones presentadas por el licitador SERANCO, S.A., así como el informe de asesoramiento técnico, de 30 de julio de 2015, en el que se juzga suficientemente razonada la justificación de la oferta; la Mesa de Contratación, en su reunión de 31 de julio de 2015, estima que la solución adoptada por el licitador es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

VIABLE y decide elevar propuesta de adjudicación a favor del mencionado licitador por importe de 309.155.00 euros.

SÉPTIMO.- El 2 de septiembre de 2015, a la vista del expediente de referencia, haciendo uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 195 de los Estatutos de la UCM y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, resuelvo adjudicar el contrato a la empresa SERANCO, S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP en relación al 151.4 del mismo texto y demás disposiciones de aplicación, como licitador que presenta la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con la ponderación del criterio único de adjudicación recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del precio más bajo ofertado y, concretado en la propuesta formulada por la Mesa de Contratación el 31 de julio de 2015.

OCTAVO.- El 8 de septiembre de 2015, HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. (en adelante HARADO, S.L.) solicita, vía Registro General, se le proporcionen las alegaciones justificativas de la oferta económica presentada por SERANCO, S.A. y el informe de asesoramiento técnico justificando de la viabilidad de aquélla.

La Mesa de Contratación, al objeto de dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por HARADO, S.L., se reúne el 16 de septiembre, considerando necesario, antes de dar respuesta a la petición formulada en el punto 1 de la reclamación presentada por HARADO, S.L., que el adjudicatario, conforme lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP, señale por escrito, qué apartados o secciones de su documento de alegaciones para la valoración de la oferta considera confidenciales. Este requerimiento se realiza el 17 de septiembre de 2015.

El 18 de septiembre tiene entrada en la Unidad de Gestión de Contratación de Obras de la UCM, respuesta de SERANCO, S.A. al requerimiento sobre confidencialidad de las alegaciones para la valoración de la oferta en la que, al amparo del señalado artículo 140 del TRLCSP, determina **confidencial la totalidad del documento**.

La Mesa de Contratación, el 22 de septiembre de 2015, procede a la valoración del documento presentado por SERANCO, S.A. a requerimiento de la misma, en el que se determina confidencial toda la documentación entregada para la justificación de la oferta y, por consiguiente, acuerda informar al solicitante (HARADO, S.L.) de las razones que imposibilitan proporcionarle el documento solicitado en el punto 1 de su petición y adjuntarle copia del informe demandado en el punto 2 de su solicitud.

Esta información, así como el informe de asesoramiento técnico, se remiten a HARADO, S.L. el 23 de septiembre de 2015.

NOVENO.- Dentro del plazo legalmente establecido, el 2 de octubre de 2015, HARADO, S.L. plantea recurso, vía administrativa, contra el acto de adjudicación, en el que se solicita la anulación de la Resolución de Adjudicación del contrato a favor de la empresa que presentó la

oferta económica más ventajosa al no haber cumplido los requisitos establecidos en el PCAP, en lo que a comunicación de la subcontratación de determinadas prestaciones del contrato se refiere (apartado 21 de la carátula del PCAP en relación con el artículo 227 del TRLCSP).

Del mismo modo, solicita la **suspensión de la tramitación del expediente** hasta la resolución del recurso planteado, al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

En uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 195 de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de mayo de 2003 (BOCM de 28 de mayo de 2003), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto Rectoral 168/2015, de 15 de junio de 2015, de delimitación de los Vicerrectores de la UCM, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015)

RESUELVO

PRIMERO.- Suspender la tramitación del expediente para la contratación de los trabajos NUEVO COLECTOR EN EL CAMPUS DE SOMOSAGUAS DE LA UCM hasta que se dicte resolución del recurso interpuesto por HARADO, S.L., al amparo de lo establecido en la cláusula 15 del PCAP, que dispone **cuando el acto recurrido sea la adjudicación, la tramitación del expediente quedará en suspenso hasta que el órgano encargado de resolver se pronuncie sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión automática o, en su defecto, hasta que resuelva expresamente el recurso.**

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa SERANCO, S.A., adjudicataria del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 112.2 del LRJ-PAC para que en el plazo señalado en éste (no inferior a diez días ni superior a quince) formulen las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime convenientes.

Asimismo, se notificará al recurrente (HARADO, S.L.) y su contenido se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. No obstante, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, el interesado puede optar por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recuso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de octubre de 2015

EL RECTOR,

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio de 2015,
BOCM de 31 de julio de 2015)

Concepción Martín Medina